



Resolución Directoral N°129-2024-MINAM-SG/OGA

Lima, 22 de noviembre de 2024

VISTOS; el Memorando N° 01357-2024-MINAM/SG/OGTI, de la Oficina General de Tecnología de la Información; el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2024-MINAM/SG/OGTI, del Administrador de Base de Datos y Programación de la Unidad Funcional de Infraestructura Tecnológica; el Informe Técnico N° 00107-2024-MINAM/SG/OGA/OA, de la Oficina de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...).”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF (en adelante, el Reglamento), establece que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.”*;

Que, en el Anexo N° 1, “Definiciones” del Reglamento, se define a la estandarización como el *“Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.”*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, la Directiva), establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la Directiva, señala los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, según lo siguiente: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos

servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; señalando que, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información, en su calidad de área usuaria, a través del Memorando de Vistos de fecha 19 de noviembre de 2024, sustentándose en el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2024-MINAM/SG/OGTI, requiere y fundamenta la estandarización del “Software de Base de Datos Microsoft SQL Server Standard Edition”, para garantizar la funcionalidad y operatividad de los sistemas informáticos, incorporando niveles altos de seguridad de la información ante la versión antigua y desfasada que se tiene actualmente, por un periodo de vigencia de tres (3) años;

Que, mediante Informe Técnico de Vistos de fecha 20 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento emite pronunciamiento favorable y recomienda aprobar la estandarización propuesta por la Oficina General de Tecnología de la Información, señalando que han cumplido con acreditar todos los presupuestos establecidos en la Directiva y en la normativa de contrataciones del Estado, para la aprobación de la estandarización del “Software de Base de Datos Microsoft SQL SERVER Standard Edition”, sobre la base de criterios técnicos y objetivos, por el periodo de tres (3) años; precisando que, la no adquisición de dicho software implicaría implementar modificaciones en los sistemas y almacenar la información en la nueva estructura, generando costos adicionales no planificados y una gran inversión de tiempo en capacitación;

Que, en dicho contexto, teniendo en cuenta el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2024-MINAM/SG/OGTI, que sustenta la necesidad de la estandarización del “Software de Base de Datos Microsoft SQL Server Standard Edition”, y el Informe Técnico N° 00107-2024-MINAM/SG/OGA/OA de la Oficina de Abastecimiento, que verifica el cumplimiento de los requisitos normativos para realizar la referida estandarización, resulta viable autorizar la solicitud de estandarización formulada por la Oficina General de Tecnología de la Información;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 280-2024-MINAM, la facultad para autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y/o servicios, se encuentra delegada en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y de la Asesora Legal Administrativo de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, la Resolución Ministerial N° 280-2024-MINAM, que Aprueba el Texto Integrado de la delegación de facultades y atribuciones a diversas unidades de organización del Ministerio del Ambiente, para el año 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la estandarización del “Software de Base de Datos Microsoft SQL Server Standard Edition”, por un periodo de tres (3) años.

Artículo 2.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo precedente de la presente Resolución Directoral, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento para que proceda conforme a la normativa de la materia; así como a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para que verifique, durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su autorización, y en caso varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración a fin de dejarla sin efecto.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

MARÍA DEL ROSARIO FRANCISCA CARRANZA UGARTE
Jefa de la Oficina General de Administración